



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Itau Corbanca Colombia S.A.
Demandado	Félix Antonio Domínguez Pérez
Radicado	05001-40-03-013-2021-00940-00
Auto	Interlocutorio N° 3665
Asunto	Incorpora - no tiene en cuenta notificación - Admite reforma a la demanda- tiene en cuenta abonos

Se ordena incorporar la notificación al demandado Félix Antonio Domínguez Pérez al correo electrónico sayisguez19@gmail.com, se advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que no se indicó el término que tiene para comparecer al proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, vista la solicitud de reforma a la demanda realizada por la apoderada de la parte actora conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P, el Despacho encuentra que dicha solicitud es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se modifican hechos, pretensiones y se aportan nuevas pruebas.

Así mismo, se ordena incorporar los abonos relacionados en el escrito obrante a folio 13, las cuales se deberán aplicar en el momento de realizar la liquidación del crédito.

RESUELVE:

Primero: Admitir la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., así las

cosas **no** se libra mandameinto de pago por la suma de \$17.159.755, por concepto de intereses corrientes pactados en el tiulo valor.

En lo demás debe indicarse que el auto de mandamiento de pago de 17 de mayo de 2022 queda incólume.

Segundo: Se requiere a la parte actora a fin de que proceda a realizar la notificacion en debida forma del demandado Fèlix Antonio Domìnguez Pèrez, en donde se le notifique tanto el auto que libro mandamiento de pago como el presente auto que admite la reforma a la demanda, conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P o la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Téngase en cuenta al momento de la liquidación de crédito los abonos realizados por la parte demandada, obrantes a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 166 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 DE
OCTUBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

SVS

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ed7b3615f352bb47082283d0d7a4f7b7535cc1f8946c578a45e27abe97895d**

Documento generado en 19/10/2023 02:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>